



# Asamblea General

Distr. limitada  
12 de octubre de 1999  
Español  
Original: inglés

---

## Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Quinto período de sesiones

Viena, 4 a 15 de octubre de 1999

Tema 5 del programa

**Aprobación del informe del Comité Especial sobre  
su quinto período de sesiones**

### Proyecto de informe

#### Adición

*Relator:* Sr. Peter Gastrow (Sudáfrica)

### **Informe de las consultas officiosas sobre el proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, y sobre el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

### **Consulta officiosa sobre el proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

1. En las consultas officiosas sobre el proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, celebradas del 4 al 6 de octubre de 1999, el Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional examinó los artículos 2 a 4 de la versión revisada del proyecto de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa a la Convención de las

Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Add.1/Rev.2). El examen de los artículos 5 y 6 del proyecto de protocolo fue postergado hasta que se examinaran las disposiciones del proyecto de convención relativas a los asuntos de que tratan esos artículos.

2. Las recomendaciones de la consulta oficiosa quedarán reflejadas en una versión revisada del proyecto de Protocolo<sup>1</sup>.

### **Artículo 2: Definiciones**

3. El debate sobre el apartado a) del párrafo 1 del artículo 2 giró en torno de la posibilidad de suprimir o conservar las palabras “residencia ilegal” y “lucro”. En caso de que se eliminaran esas palabras del texto, también se eliminarían los apartados c) y d) del párrafo 1.

4. Con respecto al apartado b) del párrafo 1, hubo tres posiciones con respecto a las palabras “entrada ilegal”. La delegación de México sugirió que las palabras “entrada ilegal” se sustituyeran por las palabras “entrada irregular o indocumentada”. La delegación de los Estados Unidos de América sugirió que la palabra “ilegal” se sustituyera por la palabra “irregular”, en tanto que otras delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que la palabra “irregular” no abarcaba todas las formas de conducta “ilegal”.

5. Se postergó el debate sobre los apartados e) y g) del párrafo 1.

6. Hubo convergencia de opiniones con respecto al apartado f) del párrafo 1; sin embargo, algunas delegaciones expresaron su inquietud sobre el significado exacto del término “vehículo”.

7. Con respecto al párrafo 2, varias delegaciones propusieron que se lo examinara más adelante, cuando se examinaran el artículo 4 sobre tipificación y el artículo 6 sobre jurisdicción, o que se insertara el párrafo en esos artículos.

### **Artículo 3: Fines**

8. El debate sobre el artículo 3 giró en torno a la posibilidad de eliminar los corchetes del apartado a). Se decidió conservar los corchetes y agregar el texto siguiente, de acuerdo con lo propuesto por los Estados Unidos: “cuando involucre a un grupo delictivo organizado conforme a la definición que figura en la Convención”.

9. Con respecto al apartado b) del artículo 3, algunas delegaciones prefirieron que se agregaran las palabras “, así como para proteger a las víctimas de tal introducción clandestina, e incluso amparar sus derechos humanos”, en tanto que otras opinaron que la cuestión de los derechos humanos debía tratarse en el artículo 5.

### **Artículo 4: Tipificación**

10. Con respecto al párrafo 1 del artículo 4, muchas delegaciones estuvieron de acuerdo con la propuesta presentada por el Canadá y los Estados Unidos (A/AC.254/L.76), salvo en el caso de ciertos términos como “viaje internacional” en el inciso i) del apartado b), “posesión” e “involucradas” en el inciso ii) del apartado b) y “la aceptación de” en el inciso iii) del apartado b). Además, se debatió la posibilidad de que las palabras “grupo de delincuentes organizados” se encerraran entre corchetes. Algunas delegaciones prefirieron una propuesta presentada por la Federación de Rusia que decía lo siguiente: “Los Estados Partes que aún

---

<sup>1</sup> Se publicará posteriormente como documento A/AC.254/4/Add.1/Rev.3.

no lo hayan hecho adoptarán la legislación o cualquier otra medida necesaria para tipificar como delito las actividades de grupos de delincuentes organizados relacionadas con la organización, facilitación y la propia introducción clandestina de migrantes”, en tanto que la delegación de México propuso firmemente que se conservara la opción 1 del artículo 4.

11. Con respecto al párrafo 3, hubo convergencia de opiniones sobre los apartados a), b) y c). Muchas delegaciones estimaron que el apartado d) requería aclaración.

12. No hubo objeciones al párrafo 4.

13. Con respecto al párrafo 5 (y 6), la mayoría de las delegaciones prefirieron la opción 2, en tanto que la delegación de la República Árabe Siria propuso firmemente que se agregaran las palabras “y a la introducción clandestina” después de las palabras “trato inhumano o degradante” en el apartado b) del párrafo 5 de la opción 2.

14. Con respecto al párrafo 7, hubo consenso en el sentido de que los migrantes eran víctimas y, por lo tanto, no deberían ser penalizados. También se acordó, sin embargo, que no se debía conceder plena inmunidad a los migrantes. Muchas delegaciones apoyaron la propuesta presentada por Francia (A/AC.254/L.77); no obstante, varias delegaciones se mostraron preocupadas por la claridad de las palabras “otras actividades” que figuraban en esa propuesta.

15. Algunas delegaciones apoyaron una propuesta presentada por Marruecos (A/AC.254/L.60), en la que se presentó un nuevo texto como párrafo 8 del artículo 4 o un nuevo artículo 4 *bis*. Otras delegaciones se opusieron a la propuesta.

### **Consulta oficiosa sobre el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional**

16. En una consulta oficiosa celebrada del 6 al 8 de octubre de 1999, el Comité Especial en su quinto período de sesiones examinó el proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Add.3/Rev.4).

17. Se examinaron los artículos 1 y 2 del proyecto de protocolo. Se acordó agregar un nuevo artículo 2 *bis* sobre definiciones. Hubo consenso sobre la necesidad de postergar el debate sobre el artículo 3 hasta que concluyera el examen de los artículos 2 y 2 *bis*. Recibió apoyo de la mayoría la recomendación a la plenaria de que utilizara una propuesta presentada por Bélgica, los Estados Unidos y Polonia para reestructurar el proyecto de protocolo (A/AC.254/5/Add.13) como base para su examen ulterior.

18. Las recomendaciones de la consulta oficiosa quedarán reflejadas en una versión revisada del proyecto de protocolo<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Se publicará posteriormente como documento A/AC.254/4/Add.3/Rev.4.

### **Artículo 1: Finalidad**

19. Se estimó que era preferible utilizar la opción 1 como base del debate, aunque algunas delegaciones expresaron la opinión de que debían refundirse los primeros párrafos de las dos opciones. Hubo consenso sobre la inserción de la palabra “particularmente” antes de las palabras “para someterlas a” con el propósito de ampliar la finalidad del protocolo, de manera que fuera aplicable a formas de explotación distintas de los trabajos forzados o la explotación sexual.

20. Hubo varias sugerencias en el sentido de que se sustituyera la palabra “sancionar” por la palabra “enjuiciar” o “combatir”; o, si no, que se agregara la palabra “enjuiciar” antes de la palabra “sancionar”.

21. Se postergó el debate sobre el párrafo 2 del artículo 1 hasta que se hubiera examinado el resto del proyecto de protocolo.

### **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

22. Hubo consenso sobre la utilización de la opción 1 del artículo 2 como base del debate. No se formularon observaciones sobre el párrafo 1.

23. Con respecto al párrafo 2, se acordó sustituir la frase “con fines de explotación sexual o de trabajo forzado” por la frase “con el fin de someterlas a cualquier forma de explotación, como se estipula en el artículo [...]”, frase que quedaría entre corchetes.

24. Se acordó sustituir la palabra “kidnapping” por la palabra “abduction”<sup>\*</sup> e insertar entre corchetes la palabra “internacional” después de la palabra “trata”. Algunas delegaciones sugirieron que se definiera el término “trata internacional de personas”.

25. Además, se acordó agregar notas de pie de página sobre lo siguiente:

a) La sugerencia de trasladar la definición de “trata de personas” al nuevo artículo 2 *bis* sobre definiciones;

b) La sugerencia de agregar las palabras “especialmente mujeres y niños” después de la palabra “personas”, cada vez que apareciera en el texto, como se indica en la nota 2 de pie de página del proyecto de protocolo que figura en el documento A/AC.254/4/Add.3/Rev.3;

c) La sugerencia hecha por algunas delegaciones de que se insertaran en el texto las palabras “servidumbre por deudas”.

26. Con respecto al párrafo 3 del artículo 2, se llegó a un consenso sobre la sustitución de la frase “que no haya alcanzado la edad mínima de libre consentimiento en el ámbito jurisdiccional donde tenga lugar el delito” por la frase “que no haya cumplido dieciocho años de edad”.

27. En vista de que la mayoría de las delegaciones había expresado la opinión de que el ámbito del párrafo 3 no debía limitarse a la “explotación sexual”, se acordó que las palabras “explotación sexual” se colocaran entre corchetes, sujetas a modificación en una fase posterior.

---

\* No se aplica a la versión en idioma español.

**Artículo 2 bis: Definiciones**

28. Se acordó utilizar la propuesta presentada por los Estados Unidos (A/AC.254/L.54) como base para el debate sobre las definiciones.

*“Explotación sexual”*

29. Con respecto a la definición de “explotación sexual”, se llegó a un consenso sobre la sustitución de la palabra “voluntariamente” por las palabras “libremente y a sabiendas” en el apartado a).

30. Asimismo, en el apartado a) se decidió también colocar entre corchetes la palabra “forzada” después de la palabra “prostitución” y explicar en una nota de pie de página que hubo opiniones opuestas sobre si debía o no incluirse la palabra “forzada”.

31. Con respecto al apartado b), se acordó sustituir las palabras “participación en la producción de material pornográfico” por las palabras “utilización de niños en la pornografía”.

32. También se acordó insertar una nota de pie de página para aclarar si el concepto de “servidumbre sexual” abarcaba la “pedofilia”, haciendo referencia al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

*“Trabajo forzado”*

33. Con respecto a la definición de “trabajo forzado”, la mayoría de las delegaciones sugirieron que al comienzo de la oración se insertara la frase “a los efectos del presente Protocolo”.

34. Se acordó colocar entre corchetes las palabras “o coacción” después de las palabras “uso de la fuerza” y agregar una nota de pie de página en la que se indicara que varias delegaciones habían expresado el deseo de seguir examinando esos términos.

*Sugerencias relativas a otros términos*

35. La mayoría de las delegaciones sugirieron que se diera a las definiciones un sentido más genérico, definiendo más bien el término “trata de personas” que los términos “trata de niños” o “trata o tráfico de mujeres”. Varias delegaciones señalaron que los términos más específicos podrían definirse en una etapa posterior, en caso necesario.

36. Varias delegaciones sugirieron que el término “niño” se definiera en este artículo. Se invitó a las delegaciones a que sugirieran otras definiciones que podrían ser incluidas en este artículo.